

Ferreiro González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre de 1978 y 16 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario Ferreiro González, representado por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32076

ORDEN 111/01905/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zenón Plaza Gonzalo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Zenón Plaza Gonzalo, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zenón Plaza Gonzalo, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de septiembre y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32077

ORDEN 111/01906/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Rodríguez Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Rodríguez Fernández, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de agosto y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Rodríguez Fernández, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de agosto y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

32078

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 sobre distribución de la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: La distribución de la plantilla actual del Cuerpo de Abogados del Estado fue efectuada por la Orden ministerial de 14 de abril de 1978.

La entrada en vigor de la Constitución y su posterior desarrollo por las distintas Leyes orgánicas ha significado una profunda modificación en los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado; así cabe citar los contenidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 2 de octubre, del Tribunal Constitucional; en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y los resultantes de la aprobación, conforme al texto Constitucional, de los Estatutos de las Comunidades Autónomas.

De otra parte, y en cuanto se refiere a la Administración Central, debe resaltarse el extraordinario incremento de los asuntos contenciosos y consultivos producido en estos últimos años. En la Administración Periférica tanto las normas contenidas en el nuevo texto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales aprobado por Ley 32/1980, de 21 de junio, y en su Reglamento, como la implantación del régimen de autoliquidación y la cesión a las Comunidades Autónomas del Impuesto de Sucesiones prevista en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y las modificaciones introducidas en la composición y Tribunales Económico-Administrativos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1980, de 5 de julio, y disposiciones posteriores para su articulado y reglamentación, significan una alteración importante en los servicios encomendados a las Abogacías del Estado.

Todo ello obliga a reconsiderar la distribución de las plazas que integran la plantilla actual del Cuerpo de Abogados del Estado para que puedan ser suficientemente dotados los distintos servicios encomendados a dichos funcionarios tanto en la Administración Central como en la Periférica, dejando sin efecto la aprobada por Orden ministerial de 14 de abril de 1978.